

puesto por doña Rafaela Blanco González contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de mayo de 1994 que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso interpuesto por doña Rafaela Blanco González, en su propio nombre y representación, contra resolución, dictada por el Director general de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16101 ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1995-1996.

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles en materia de becas y ayudas al estudio.

Sin embargo, parece conveniente convocar, para el curso 1995-1996, ayudas de carácter especial destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad que estén cursando el segundo ciclo de Educación Infantil en centros privados.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, y demás disposiciones aplicables, he dispuesto:

Artículo 1.

1. Se convocan, para el curso escolar 1995-1996, ayudas de hasta 47.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en centros privados de Educación Infantil que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1994 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de un miembro computable: 900.000 pesetas.
 Familias de dos miembros computables: 1.470.000 pesetas.
 Familias de tres miembros computables: 1.930.000 pesetas.
 Familias de cuatro miembros computables: 2.288.000 pesetas.
 Familias de cinco miembros computables: 2.542.000 pesetas.
 Familias de seis miembros computables: 2.792.000 pesetas.
 Familias de siete miembros computables: 3.037.000 pesetas.
 Familias de ocho miembros computables: 3.280.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 240.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Artículo 2.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación recogida en la Orden de 15 de

junio de 1995, por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1995-1996, deberán entregarse en el centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1995-1996. El plazo de entrega queda fijado hasta el 31 de julio de 1995.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

1. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los alumnos rendimiento académico alguno. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 9 de septiembre de 1995, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación.

3. Las Administraciones educativas competentes procederán a la selección de las solicitudes presentadas, y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de octubre de 1995.

Artículo 4.

Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1995, por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 1995-1996 y de 21 de junio de 1995, por la que se aprueban los impresos oficiales para su solicitud.

Artículo 5.

Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

16102 RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0001192/1995, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0001192/1995, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Asociación Independiente de Centros de Enseñanzas, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1995 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.